



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado : LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S.
GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ
Radicado : 2022-675

Mediante auto del 24 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ se surtió de manera personal a su correo electrónico el pasado 11 de febrero del 2023, venciendo en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

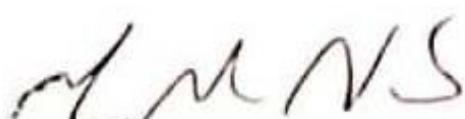
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.450.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP